



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Maritza Perdomo Forero y Gabriel Antonio Nieto González
Demandados:	SBS Seguros Colombia S.A. y Andrés Mauricio Torres Agudelo
Llamado en garantía:	SBS Seguros Colombia S.A.
Radicado:	630013103002-2019-00218-00
Asunto:	Corre traslado de prueba pericial y Resuelve solicitud y ordena oficiar

1. De conformidad con los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso, se PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el dictamen pericial efectuado a la señora Maritza Perdomo Forero por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío, acercado como prueba de oficio (archivo 53).

2. En este sentido, se ordena citar a la audiencia de instrucción y juzgamiento a celebrarse el 10 de marzo de 2022, a las 2:00 pm., a los especialistas que suscribieron el dictamen anterior, en la cual, tanto la juez como las partes podrán interrogarlos bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de la prueba presentada; ello, bajo la advertencia de que, la comparecencia virtual a la audiencia es obligatoria

Para la citación del perito que suscribió el dictamen solicitado de oficio, procédase a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**, a remitir comunicación a la Junta de Invalidez, indicando la programación anterior al correo: notificandictamenesjrciq@gmail.com y jr.calificaciondeinvalidez@gmail.com

3. En atención a las solicitudes remitidas por la apoderada de la llamada en garantía SBS Seguros Colombia S.A. (archivos 51 y 52), tendiente a que se reconsidere el punto 3, de la providencia del 04 de octubre de 2021 en lo referente a modificar la orden de no oficiar al Instituto de Diagnóstico Médico S.A. IDIME, y en su lugar se disponga,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

remitir comunicación solicitando copia de la historia clínica de la señora Maritza Perdomo Forero; entra a verificar el Juzgado que:

- La solicitud de reconsideración emitida, no lo fue mediante el ejercicio de los medios de impugnación con que las partes cuentan, a efectos de introducir cambios en una decisión existente; empero, en aras de efectuar las verificaciones que la parte indica, se evidenció que efectivamente la Nueva E.P.S. S.A., señaló que la historia clínica que le fue requerida, debe serlo de forma directa al Instituto de Diagnóstico Médico S.A. IDIME (archivo 44).

- En este orden, en el acta de la audiencia inicial quedó establecido que las copias de las historias clínicas serían solicitadas a la Clínica Dumian Medical y a la Nueva E.P.S. S.A., sin hacerse mención al IDIME (archivo 25).

Conforme a ello, se tiene que, le asiste razón a la parte que lo solicita, en cuento al hecho que, la historia clínica faltante aún no reposa dentro del legajo; sin embargo, al no poder darse paso a la petición en la forma acercada, se pasará a disponer lo pertinente.

4. Conforme a las razones señaladas en anterior, se pasa a DEJAR SIN EFECTOS el punto 3, de la decisión emitida el 04 de octubre de 2021 al carecer de un soporte fáctico que le respalde, en razón a que, la historia clínica de la señora Maritza Perdomo Forero a cargo del Instituto de Diagnóstico Médico S.A. IDIME, no reposa dentro del expediente.

5. Se ordena **OFICIAR** al Instituto de Diagnóstico Médico S.A. IDIME, para que, en el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, proceda a remitir la copia auténtica e íntegra de la historia clínica de la señora Maritza Perdomo Forero identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 55172258.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, procédase de conformidad al correo: servicioalcliente@idime.com.co y contabilidad@idime.com.co



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

6. Una vez se cuente con los documentos requeridos, se procederá a su remisión a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío, para que sean tenidos en cuenta para aclarar, modificar o ratificar el dictamen rendido.

En este sentido, se ordena remitir comunicación, a efectos que, la Junta de Calificación en mención, tenga conocimiento de la información que posteriormente le será direccionada, conforme a lo señalado en el punto 5 de este auto.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, procédase de conformidad al correo: notificandictamenesjrciq@gmail.com y jr.calificaciondeinvalidez@gmail.com

7. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

8. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

2019-00218-00

S.V.

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22c0b034758e54d1dd450da4edfd886ec83fbb385fe4755ef82617692abdec1

Documento generado en 25/01/2022 07:53:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>